



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 161 -2017-MDCC**

CERRO COLORADO, 26 DIC 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-2017-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2017, trató la propuesta de Convenio de Cogestión Institucional entre el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Comunidad Local de Administración de Salud CLAS - Zamácola; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica S.A., Décima Edición, 2014, página 63, señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, precisa que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el sub numeral 4.4 del numeral 4 de su artículo 80°, establece que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen como funciones específicas compartidas, las de gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 2°, numeral 2.1 de la Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, Ley N° 29124, dispone que el Estado, a través del Ministerio de Salud, de los gobiernos locales y de los gobiernos regionales, promueve la conformación, la extensión y fortalecimiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud-CLAS, y otras formas de cogestión que pudieran generarse, reconocidas por la Autoridad Sanitaria Regional, garantizando la simplificación administrativa;

Que, el artículo 8° de mencionado cuerpo legal, estatuye que, el convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el gobierno regional y el gobierno local, y el órgano de cogestión para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la realización de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, según nivel de complejidad, es suscrito por el presidente del órgano de cogestión, el gobierno regional, representado por la DIRESA y el gobierno local, a través de su representante. El convenio debe ser aprobado y resuelto por resolución de presidencia regional. En este último caso, la resolución debe fundarse en el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio. La administración que desarrollen las CLAS, en virtud del convenio, es a título gratuito;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el numeral 76.1 de su artículo 76°, previene que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley;

